



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0228-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0359/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0359/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-0228-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Federico Reyes Jiménez, mediante instancia de fecha veinte del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (20/08/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día veintiocho del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (28/08/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Federico Reyes Jiménez, registrada con el Número de Evento 900-01-2013-01-07079349, asentada bajo el núm. 000661, Libro núm. 00114 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0061, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hato Mayor; incoada por Federico Reyes Jiménez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3462641-0, domiciliado y residente en la calle Julio Luveres, casa núm. 7, Villa Canto, Hato Mayor; representado por la Lcda. Teresa del Rosario Vargas Dominguez, dominicana, mayor de edad, con estudio profesional abierto en la calle Beller núm. 205, Ciudad Nueva, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha veinte del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (20/08/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día veintiocho del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (28/08/2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar buena y valida la presente petición, en cuanto a la forma, ya que la misma ha sido incoado conforme al derecho. SEGUNDO: En cuanto al



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

fondo ordenar que los declarado FEDERICO, sea inscrito con la con el nombre de FREDERICK, quien hace constar en Certificaciones. TERCERO: Ordenar el cambio de nombre de FREDERICK en el Libro No. 00114 de Registro de Nacimiento de Declaración tardía, Folio No. 0061, Acta No. 000661, del año 1979, expedida por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de HATO MAYOR, República Dominicana”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Federico Reyes Jiménez, registrada con el Número de Evento 900-01-2013-01-07079349, asentada bajo el núm. 000661, Libro núm. 00114 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0061, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hato Mayor.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3462641-0, correspondiente a Federico Reyes Jiménez.
3. Fotocopia del Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 22761422, correspondiente a de Frederick Reyes.
4. Fotocopia del Pasaporte Norteamericano núm. 655068903, correspondiente a Frederick Reyes, emitido por los Estados Unidos de Norteamérica.
5. Fotocopia del carnet de Licencia de Conducir expedida por el Estado de la Florida a nombre de Frederick Reyes.
6. Fotocopia del carnet Seguro Social correspondiente a Frederick Reyes.
7. Certificación de No Antecedentes Penales emitida por la Procuraduría General de la República en fecha 27 de agosto de 2024, a nombre de Federico Reyes Jiménez.
8. Aviso de la publicación en el periódico El Caribe de fecha 22 de octubre 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dos del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (02/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha dos del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (02/09/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0228-2024

Sentencia núm. TSE/0359/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (02/09/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0237-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Federico”, para que en lo adelante figure “Frederick”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre del inscrito como Federico, hijo de Sergio Reyes y Dulce María Jiménez Delgado, nacido el día veintidós del mes de julio del año mil novecientos setenta y siete (22/07/1977), en Hato Mayor; b) se encuentra anexa la fotocopia del Certificado de Naturalización como ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente a Frederick Reyes, nacido el día veintidós del mes de julio del año mil novecientos setenta y siete (22/07/1977), en República Dominicana; c) a que como sustento de su solicitud el accionante deposita la fotocopia del pasaporte norteamericano en el que figura su nombre como Frederick, nacido el día veintidós del mes de julio del año mil novecientos setenta y siete (22/07/1977), en República Dominicana; d) consta en el expediente, la certificación de No Antecedentes Penales la cual certifica que el solicitante no está subjúdice; e) asimismo, según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Frederick”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 045-2024, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Federico Reyes Jiménez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0228-2024

Sentencia núm. TSE/0359/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Federico Reyes Jiménez, registrada con el Número de Evento 900-01-2013-01-07079349, asentada bajo el núm. 000661, Libro núm. 00114 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0061, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hato Mayor, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hato Mayor, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Frederick”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Frederick”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (02) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.